



CERTIFICADO
PLENO

LA SECRETARÍA DE ESTA CORPORACIÓN LOCAL

CERTIFICA: Que, del examen de la documentación obrante en esta Secretaría de mi cargo, resulta que en la **sesión ORDINARIA** celebrada por la **PLENO** de esta entidad local **el día 03 de abril de 2025**, se adoptó, entre otros, el acuerdo que, en su parte dispositiva, transcribo a continuación:

10.- MODIFICACIÓN ORDENANZA Nº I-05 IIVTNU.

Se somete a la consideración del Pleno la siguiente propuesta, que fue dictaminada favorablemente por mayoría absoluta de los miembros de la **Comisión Informativa Permanente de Hacienda**, en sesión celebrada el día 31-03-2025.

"INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Expediente: MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº I-05 RELATIVA AL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA	Núm. Expediente: BOLANOS2025/3357
Solicitante: P1302300G AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS DE CVA	

En relación con el expediente Bolaños2025/3357 y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 20 de marzo de 2025, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 20 de marzo de 2025, el Servicio Tesorería presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

SEGUNDO. Con fecha 20 de marzo, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

TERCERO. Con fecha 20 de marzo, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.bolanosdecalatrava.es>

página 1





asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

CUARTO. Con fecha 21 de marzo se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 15 al 19 y 104 al 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.d), 47.1, 49, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la vista de los anteriores antecedentes, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que, quien suscribe emite el siguiente:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 6 bis. 2 incorporando la nueva tabla de coeficientes sin alterar el resto del contenido y añadir un punto 3 al artículo 8 de cuota tributaria de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en los términos del proyecto, de la siguiente manera:

Artículo 6bis.2.- Coeficiente a aplicar. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será, para cada periodo de generación, el previsto en el siguiente cuadro:

PERIODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE
INFERIOR A 1 AÑO	0,15
1 AÑO	0,15
2 AÑOS	0,14
3 AÑOS	0,14
4 AÑOS	0,16
5 AÑOS	0,18
6 AÑOS	0,19
7 AÑOS	0,20
8 AÑOS	0,19
9 AÑOS	0,15

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.bolanosdecalatrava.es>

página 2





CERTIFICADO

PLENO

10 AÑOS	0,12
11 AÑOS	0,10
12 AÑOS	0,09
13 AÑOS	0,09
14 AÑOS	0,09
15 AÑOS	0,09
16 AÑOS	0,10
17 AÑOS	0,13
18 AÑOS	0,17
19 AÑOS	0,23
SUPERIOR A 20 AÑOS	0,40

Si, como consecuencia de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de la ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

Artículo 8.- Cuota tributaria.

8.1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 12,30 %.

8.2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, si cabe, las bonificaciones que se determinen.

8.3. Si el coste de notificación del conjunto de cuotas liquidas resultantes de cada hecho imponible fuese superior al importe de la suma de dichas cuotas, se formulara propuesta motivada que, tras ser fiscalizada por el Órgano Interventor, produjera la no liquidación o anulación y baja de esa liquidación.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el diario de mayor difusión de la provincia por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.”

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.bolanosdecalatrava.es>

página 3





CERTIFICADO
PLENO

Sometido el asunto a votación, **el Pleno de la Corporación**, en votación ordinaria y por **mayoría absoluta**, con siete votos a favor de los miembros del Grupo Municipal Popular, siete abstenciones del Grupo Municipal Municipal Socialista, y tres votos a favor del Grupo Municipal Vox, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

La presente certificación se expide en el marco de la atribuciones que me otorgan los artículos 204 al 206 del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el último precepto mencionado.

Y para que conste y surta los efectos pertinentes, de orden y con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia, expido la presente certificación en la fecha indicada al margen.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.bolanosdecalatrava.es>

página 4

